

Servicios Postales Mandatarios S.A. NN 800.022.917 - P.O. 25 DE 95 A 95
Atención al usuario: (57-1) 4722600 - 518000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co

472

Remitente
NOMBRE: SERVICIOS POSTALES MANDATARIOS S.A.
DIRECCIÓN: CALLE 16 NORTE 9N-44
CIUDAD: VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
CÓDIGO POSTAL: 7600456000
ENVÍO: RA50709566CO

Destinatario
NOMBRE: JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DIRECCIÓN: CARRERA 52 N° 2-00
CIUDAD: VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
CÓDIGO POSTAL: 7600043000
TELÉFONO: 0603/2020 14:43:56



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20207233314831*
Fecha: *05/03/2020*

logotá D.C.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO
09 MAR 2020

FECHA: _____
HORA: 1 folio
FIRMA: _____

señor (a) Juez
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CALI
R 52 2 00
ALI - VALLE DEL CAUCA

unto. Respuesta oficio No. 379 del 02 de marzo de 2020
Proceso 76001418900320190078200.
ajo el Radicado No. 20207111730302.
N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. F-092400510001/02, solicitud realizada por el señor(a) MARIA MERCEDES RIVERA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. F-092400510001/02.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D.-TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 428 11 11
Correo electrónico: serviciobalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-66
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



MAR 9 '20 16:49

J03P00M720MAR RN01649



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION



Radicado No. 20205400019171

05/03/2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Sede
Desconcentrada Siloe

Carrera 52 # 2-00 Piso 3 –

Santiago de Cali

RESUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
OFICIO N° 1377 RADICADO: 760014189003-2019-00782-00
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE(S): MARÍA MERCEDES RIVERA
DEMANDADO (S): HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEONOR TORO DE QUINONEZ E INDE-
TERMINADOS.

En atención a su oficio con número (Orfeo No 20205400011595) de fecha 12 de febrero de 2020) esta Dirección Especializada se permite dar respuesta a su petición de fondo, no sin antes comunicarle lo siguiente:

El código de extinción de dominio en sus artículos 10 y 151 invoca la reserva para los procesos de extinción de dominio que se encuentren en fase inicial, pero aun existiendo proceso en fase inicial, solo estaría facultado el Fiscal de conocimiento para decidir si brinda la información.

De igual manera, el parágrafo del artículo 88 del código de extinción (Ley 1708 de 2014 y modificado por la Ley 1849 de 2017), obliga a la autoridad que impone medidas cautelares a bienes muebles o inmuebles, inmediatamente se materializan dichas medidas, proceder con el registro en la oficina respectiva, o sea, Oficina de Instrumentos Públicos de la Jurisdicción o aquella que corresponda según el bien.

De lo anterior, es importante mencionar a todo peticionario que lo contenido en este escrito no es certificación o se convierte en obstáculo para que a futuro se pueda accionar en el bien y su estado cambie, razón por la cual, se le



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION



Radicado No. 20205400019171

05/03/2020

Página 1 de 2

exhorta a toda autoridad a contar con el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble para sus respectivas actuaciones.

Frente a la solicitud de informar si dicho bien se encuentra destinado a actividades ilícitas, es importante precisar que la Fiscalía General de la Nación es un sujeto procesal en un proceso de extinción de dominio, pues su función es demostrar la ilícita procedencia o destinación de un bien en un proceso extintivo, en ese orden de ideas, únicamente los Jueces y las Salas Especializadas en extinción de Dominio tienen la facultad para determinar, si el bien fue obtenido o destinado para actividades ilícitas, esto mediante sentencia, motivo por el cual no es competencia de la Fiscalía informar asunto ajeno a su deber funcional y legal. .

Me permito manifestarles que dentro de los Procesos de Extinción de Dominio no se manejan temas relacionados con restitución de tierras ni con terrenos baldíos, ni desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, ni zonas declaradas de alto riesgo, ni población desplazada o en riesgo de desplazamiento, ni de comunidades indígenas ni afrodescendientes u otras minorías étnicas

Finalmente, y en punto a su petición que es de nuestra competencia, respecto extinción de dominio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, esta Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio consultó las bases y registros de datos de información consolidada interna que posee bajo custodia y **no encontró** radicado o Proceso alguno donde se mencione el Inmueble Identificado con el F.M.I. No 370-97940.

Cordialmente,

JUAN PABLO SEPULVEDA VILLA

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia Riveros
Proyectó: Ana María Amaya Piedrahita

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 1849-1863-1865-1858-1836 FAX: 1809
www.fiscalia.gov.co

OAJ-RO-0196-2020

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2020EE01910

Fecha: 04/03/2020

Bogotá DC,

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA SILOÉ**

Carrera 52 # 2-00 – Piso 3

Correo: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del cauca

Asunto: Respuesta al oficio número 381
Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva del Dominio
Demandante: María Mercedes Rivera
Demandado: Leonor Toro de Quiñones e indeterminados.
Radicado: 760014189003-2019-00782-00

J03PQCCN72019 MAR 9 16:53

MAR 9 '20 16:53

MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.562.691 expedida en Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 152486 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), actuando conforme a la función establecida en el numeral 3º del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, atenta y respetuosamente, me pronuncio respecto del requerimiento realizado a ésta entidad pública mediante oficio No. 381 de 11 de febrero de 2020, con radicado 2020ER02186, en los siguientes términos:

1. DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante oficio número 381 de 2020, informó:

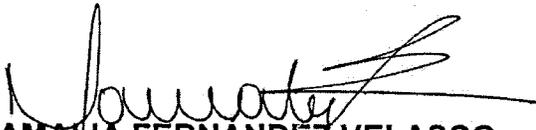
"(...) mediante auto de interlocutorio No. 094 de fecha 20 de enero de 2020, se ordenó NOVENO: OFICIAR al (sic) Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, a fin se sirvan informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la carrera 94B No. 2-91/95, Barrio Meléndez de esta ciudad, con Código Único 760010100189700780051000000051, F-092400510001/02 se encuentra afectado por

algunas de las causales, que señalan los ordinales, 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 (...)"

Sobre el particular, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), no puede certificar sobre el asunto sometido a su examen, en la medida que los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561, no son objeto de competencia de esta Entidad. Se trata de temas que, por su naturaleza administrativa y judicial, son del giro de la administración municipal.

En cuanto a los numerales 4 y 7, esta Entidad no ha sido notificada o enterada de alguno de los supuestos contemplados en los numerares precitados, razón por la cual, sugerimos respetuosamente, oficiar al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, sin perjuicio, que esta entidad le dé traslado conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015.

Respetuosamente,



MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Alvaro José Concha Sandoval. Abogado OAJ.

Revisó: María Amalia Fernández Velasco. Jefe OAJ.

Anexo: Oficio remisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle del Cauca

OAJ-RO-0197-2020

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2020EE01908

Fecha: 04/03/2020

Bogotá DC,

Doctor
JORGE IVAN OSPINA
Alcalde Municipal
Avenida 2 Norte # 10-70 Centro Administrativo Municipal
Correo: alcaldia@cali.gov.co
Teléfono (572) 8879020
Santiago de Cali- Válle del Cauca

Asunto: Traslado por competencia- Requerimiento Judicial

Respetado señor Alcalde.

De manera atenta y respetuosa, remito por ser de su competencia, acorde con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el requerimiento judicial realizado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé de Santiago de Cali, mediante **oficio No. 381** de fecha 11 de febrero de 2020, radicado en esta entidad el día 28 de febrero de 2020 con radicado 2020ER02186.

*Predio ubicado en la carrera 94B No. 2-91/95, Barrio Meléndez de la ciudad de Cali.
Número Predial Nacional 760010100189700780051000000051
Código Catastral F092400510001/02*

Lo anterior, en consideración a que, de acuerdo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política de 1991, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1523 de 2012, corresponde a las autoridades públicas del orden municipal, con fundamento en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, establecer y certificar si un bien inmueble, ubicado en su jurisdicción, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo no mitigable.

Anexo el citado requerimiento judicial.

Respetuosamente,


MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Alvaro José Concha Sandoval. Abogado OAJ.

Revisó: María Amalia Fernández Velasco. Jefe OAJ.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202002131
Fecha: 4 de marzo de 2020 01:33:11 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia
Multiple - Valle Del Cauca - Cali



DSC2-202002131

URT-GAC-00852

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
PALACIO DE JUSTICIA CRA 52 No. 2-00 P3 SILOÉ
CALI - VALLE

003P00N*20MAR18TU 9:24

1 JOLLO J.

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202003351
Referencia Oficio No. 378 del 11 de febrero de 2020
Proceso VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante MARIA MERCEDES RIVERA
Demandado H. DE LEONOR TORO Y OTROS
Radicado 2019-00782

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. SIN NUMERO y Código catastral F-092400510001/02, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

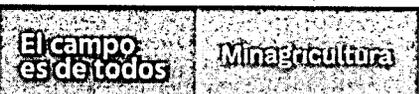
Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER03792

GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **02 de marzo de 2020**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General
Grupo de Atención y servicio al Ciudadano
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: (ANGIE PAOLA CORTES.) Abogada Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
VoBo: N/A



CO-SC-CER575762



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Cali, julio 13 de 2.020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 0141
Radicación No. 2019-00782-00
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, indican que no podrían certificar sobre el asunto sometido a su examen y que no son objeto de competencia de esa entidad, igualmente que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por MARIA MERCEDES RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR TORO DE QUIÑONEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 61 De hoy de Fecha: 14. JUL 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.